PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 10 NOV. 2021

VISTO:

El expediente MSA-Nº 981.775/21, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado se propicia modificar en sus partes pertinentes la Reglamentación de la Ley Nº 1380 "Creación del Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz" aprobada mediante Decreto Provincial Nº 0568 de fecha 19 de mayo del año 1982;

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad del Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz de comunicar y/o notificar sus acciones de manera rápida, ágil y eficaz a los profesionales integrantes que nuclea;

Que la inmensa extensión territorial de la Provincia de Santa Cruz, las distancias existentes entre las localidades de nuestra provincia, además de los profesionales que residen fuera de Santa Cruz, y la eventual ausencia del matriculado en las direcciones físicas declaradas, constituyen factores que entorpecen y/o impiden la notificación de los mismos;

Que a esos efectos la forma establecida por el Artículo 17º de la Ley 1380 y del Decreto Nº 0568/82 referida a la notificación ha quedado obviamente obsoleta no solo por el tiempo transcurrido desde su implementación sino además por los evidentes avances tecnológicos en materia de comunicación existentes en la actualidad, a lo que se suma el considerable incremento de médicos matriculados en el interior provincial, ocasionando no solo un engorroso procedimiento en la notificación, sino además con la evidente posibilidad de demoras que no tiene justificación en el tiempo actual que nos toca vivir;

Que el avance de la tecnología que existe en la actualidad en materia de comunicaciones, favorece la notificación a través del correo electrónico u otro medio de comunicación on line, permitiendo al matriculado tomar conocimiento fehaciente y en forma precoz del llamado a asamblea sin limitación geográfica;

Que un domicilio electrónico es un sitio informático seguro, personalizado, valido y optativo, registrado por los ciudadanos, empresas o representantes, para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza y eventualmente para el cumplimiento de obligaciones fiscales;

Que todo ello, sumado a que los sistemas informáticos permiten hoy asegurar que existe una constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido integro de las comu-

PROVINCIA DE SANTA CRUZ GOBERNACION

1415

nicaciones, se identifica con la autenticación al remitente y al destinatario de las mismas, asegurando además la integridad y confidencialidad del mensaje; mas las posibilidades que brinda la legislación en materia de firma digital y firma electrónica que aportan a dichas comunicaciones seguridades aún mayores, incorporando dicha posibilidad en el reglamento sin forzar el espíritu de la Ley N° 1380;

Que todas estas situaciones han sido contempladas por la Ley Provincial N° 3618 y su Decreto Reglamentario, que adhirió oportunamente a la Ley Nacional N° 25506 que autorizó el uso de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante los organismos del Estado Provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico;

Que por todo ello, se propicia la modificación de la reglamentación de los Artículos Nros. 17, 28, 31 y 34 de la Ley N° 1380 a través de los siguientes textos que se incorporan al Decreto N° 0568/82;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAL-N° 3365/21, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 37/39 y SLyT-GOB-N° 1016/21, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 44/46;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- **MODIFÍCASE** el art. 17 del Decreto N° 0568/82 conforme el siguiente texto:

Las citaciones a las Asambleas se harán por carta certificada y/o carta documento con veinte (20) días de anticipación por lo menos, especificándose el carácter de la misma, día, hora y lugar de reunión y el orden del día a considerar. En caso de utilizarse carta certificada será con aviso de recepción.

Asimismo la citación a asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser validamente notificada al correo electrónico declarado por el matriculado ante el Consejo de Médicos quedando notificado con el solo acto de la recepción del mismo, o en su defecto al acto de envió.

En caso de optar por la notificación electrónica deberá consignarse y cumplimentarse los recaudos señalados en el primer párrafo del presente.-

Artículo 2°.- **MODIFÍCASE** el inciso a) del art. 28 del Decreto N° 0568/82 conforme el sigui-

1415

///

ente texto: a) Deberes y Obligaciones:

- Declarar domicilio real y profesional, y asimismo constituir domicilio electrónico el cual deberá mantenerse activo y actualizado, comunicando todo cambio que se produzca de los mimos dentro de los diez (10) días corridos de ocurrido.

  Respecto al domicilio electrónico el mismo debe ser constituido mediante medios confiables y seguros, cumpliendo las normas legales de protección y privacidad digital y certificado por empresa privada, o mensajería electrónica de telefonía celular de alcance nacional u otro sistema que se cree en el futuro y que cumpla con los requisitos de seguridad en las comunicaciones electrónicas;
- Emitir su voto cuando sea convocado a elecciones;
- Denunciar los casos de ejercicio ilegal o irregular de la medicina;
- Abonar puntualmente las cuotas que en calidad de miembro este obligado a satisfacer;
- Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional;
- Cumplir las reglamentaciones internas, acuerdos, directivas y resoluciones emanadas de las autoridades del Consejo de Médicos;
- Contribuir al prestigio y progreso colaborando con el Consejo de Médicos en el desarrollo de su cometido;

Artículo 3°.- **MODIFÍCASE** el inciso 3 del art. 31 del Decreto N° 0568/82 conforme al siguiente texto:

3) Declarar y mantener actualizado su domicilio real y electrónico, como también el o los domicilio profesionales a los efectos de su relación con el Consejo de Médicos.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, desé al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. CLAUDIO JOSÉ GARCÍA
Ministro de Salud y Ambiente

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
GOBERNACIÓN

Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

DECRETO N° 1415 /21.-

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original tenido ante mi vista Ley N°1269 Direccion Provincial de Decretos - M.S.G.G. Rio Gallegos Provincia de Santa Cruz

Monica V. Fernández
Directora Provincial de Decretos
M.S.G.G.